



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL TOLIMA
MAG. PONENTE: DR. BELISARIO BELTRÁN BASTIDAS**

EXPEDIENTE ELECTRÓNICO

Ibagué, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicación: No. 73001-33-40-011-2016-00169-02
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: JOHANA SÁNCHEZ NEIRA
Demandado: NACIÓN - RAMA JUDICIAL - DIRECCIÓN
EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL -
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho la señora Johana Sánchez Neira, demandó a la Nación - Rama Judicial - Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, para que se declare la nulidad del acto administrativo contenido en el Oficio DSAJ-000202 del 09 de marzo de 2016, expedido por el Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial de Ibagué, por medio del cual se negó el reconocimiento y pago de la reliquidación de sus prestaciones sociales, teniendo la prima especial como factor salarial, nivelación salarial, que según la demandante, tiene derecho de conformidad con lo preceptuado en la Ley 4ª de 1992.

Encontrándose el presente proceso al Despacho para estudio de la admisión del recurso de apelación interpuesto por la parte demandada Nación - Rama Judicial - Dirección Ejecutiva de Administración Judicial contra la sentencia de primera instancia proferida el 03 de julio de 2020, por el Juzgado Once Administrativo del Circuito de Ibagué, advierten los suscritos Magistrados tener interés directo en las resultas de la misma, teniendo en cuenta que como ya se mencionó, la materia objeto del debate es la controversia existente sobre el reconocimiento y pago de las diferencias salariales existentes entre lo liquidado al demandante con el 70% del salario básico y la liquidación que resulte teniendo como base el 100% del salario básico, incluyendo el 30% de la prima especial sin carácter salarial, establecida en el artículo 14 de la Ley 4 de 1992, la cual también devengamos.

Como consecuencia de lo anterior, **NOS DECLARAMOS IMPEDIDOS** para conocer del presente medio de control de nulidad y restablecimiento del Derecho, razón por la cual, se dispone el envío del presente expediente al Honorable Consejo de Estado, Sección Segunda, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 131 del C.P.A.C.A., para los fines pertinentes.

De conformidad con lo anterior, se

RESUELVE:

PRIMERO. - DECLARARNOS IMPEDIDOS para conocer del presente asunto, de acuerdo a la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. - ENVÍESE el expediente a la Sección Segunda del Honorable Consejo de Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 131 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para los fines pertinentes.

En cumplimiento de las medidas de aislamiento preventivo decretadas por el Gobierno Nacional para evitar la propagación del COVID 19, la presente providencia fue discutida y aprobada por la Sala a través de medios electrónicos y se notifica a las partes por este mismo medio.

CÚMPLASE

Los magistrados,



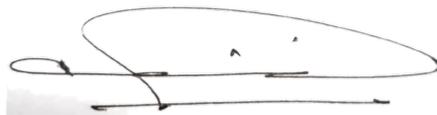
BELISARIO BELTRÁN BASTIDAS



LUIS EDUARDO COLLAZOS OLAYA



JOSÉ ALETH RUIZ CASTRO



CARLOS ARTURO MENDIETA RODRÍGUEZ



ÁNGEL IGNACIO ÁLVAREZ SILVA



JOSÉ ANDRÉS ROJAS VILLA

Firmado Por:

**Belisario Beltran Bastidas
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Escrito 5 Sección Primera
Tribunal Administrativo De Ibague - Tolima**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4424dd0a960d6f38866e929185729822c4ffcbd6d007b473617d419e2b5002d**

Documento generado en 02/03/2022 10:52:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>